

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 10 DEL AÑO 2013.

No. 32

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES OAXAQUEÑOS Y EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO, A LOS OPERADORES JURÍDICOS, EL CONTENIDO DEL DECRETO No. LXI-868, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.....**PAG. 2**

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2031.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL ARTICULO 7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 2031

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el treinta de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de junio y concluirá el treinta de septiembre.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- El Congreso del Estado, tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el treinta de abril; y el segundo dará principio el primero de junio y concluirá el treinta de septiembre.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de julio de 2013.

DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS. PRESIDENTE.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES. SECRETARIA.

DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ. SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de julio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de julio del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 2031, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y reforma el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 66, 80, fracciones II, y XVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6, primer párrafo, 15, 16, 26, 27 fracciones I, XII y XIII, 29 primer párrafo, 45 fracción XXIII, 46 fracción XXIX, 49 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5 fracción VIII y 6 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 9 fracciones I y II, 10 fracción I, 13 y 22 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que entre las facultades y obligaciones del titular del poder ejecutivo está la de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer, en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública, organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado.

Que uno de los objetivos fundamentales de mi gobierno ha sido promover la modernización y eficiencia de servicios públicos, para hacerlos más eficaces y capaces de responder a los nuevos requerimientos del desarrollo social y económico del Estado.

Que el Reglamento Interno del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, publicado con fecha 21 de noviembre de 2009, tiene por objeto regular la estructura organizacional del Instituto con el propósito de fortalecer sus capacidades técnicas administrativas y mejorar la calidad de servicio a la sociedad a la que sirve.

Que en diciembre de 2010 se autorizó una nueva estructura orgánica a dicho instituto, tendiente a adecuar su funcionamiento a las necesidades del servicio público, lo que propicia que el reglamento interno vigente, ya no se ajuste a las nuevas responsabilidades y atribuciones de los responsables de las áreas que le fueron incorporadas, siendo por lo tanto necesario adecuar el marco normativo conforme a las exigencias actuales.

Que por tal razón, conforme lo exige la realidad en la prestación de los servicios públicos que brinda la Administración Pública del Estado, se considera necesario abrogar el actual Reglamento Interno publicado el 21 de noviembre de 2009 y emitir un nuevo que se ajuste a la nueva estructura orgánica autorizada.